

TASA Y TRIBUTO DEL CURACAZGO DE LIMA 1549

Por: María Rostworowski de Diez Canseco

EL REPARTIMIENTO DE LIMA

En los juicios sostenidos por Hernando Pizarro, hermano del conquistador y su mujer Doña Francisca, contra el Real Consejo de Indias en 1556, se hace referencia a las tasas y tributos que ambos personajes percibían de las encomiendas que poseían en el Perú. Entre los repartimientos figura el de Lima, cuyo curaca era en aquel entonces, Don Gonzalo Taulichusco. Haremos un poco de historia sobre dicho cacicazgo para demostrar la formación de la encomienda.

Doña Francisca mencionada más arriba fue hija de Francisco Pizarro y de Doña Inés Yupanqui, hija a su vez del Inca Huayna Cápac y de Contar Huacho, señora y curaca de Huaylas. En Cajamarca, durante el cautiverio de Atahualpa, el Inca entregó a su hermana Quispe Sisa por mujer a Pizarro, y ella con el bautizo tomó el nombre de Inés. Por entonces la joven contaba con unos 15 a 16 años y de esa unión nació en 1534, en Jauja, Doña Francisca y posteriormente vino al mundo Don Gonzalo quien murió niño.

Al tiempo de la fundación de la capital de su Gobernación en 1535, Pizarro tomó para sí a título de depósito de encomienda el Señorío de Lima junto con la persona de su anciano cacique Taulichusco. En 1540, Doña Francisca recibió de manos de su padre varias encomiendas, ellas fueron: la de Huaylas con su curaca Don Cristóbal y 3000 hombres; la de Chimú en la persona de su cacique Don Martín y mil tributarios; la de Conchuco con 800 hogares además de dos pequeñas encomiendas en la cercanía de Los Reyes que le permitían tener acceso a fuerza de trabajo para su casa, huertas y servicios. Esos repartimientos fueron el de Lima y el de Chuquitanta, en el vecino valle del río Chillón (AGI - Escribanía de Cámara 496; ff.42 v.-44v.).

Vaca de Castro a su llegada al Perú, despojó a Doña Francisca de su encomienda de Chimú y, en 1548, Gasca la otorgaba a Diego de Mora por sus méritos y múltiples servicios prestados a la corona durante la sublevación de Gonzalo Pizarro; con ella se incrementaban los bienes de Mora, quien poseía desde tiempo atrás el repartimiento de Chicama (AGI- Justicia 398).

Las demás encomiendas de Doña Francisca le fueron confirmadas por el licenciado Pedro de la Gasca y, entre ellas la de Lima en la persona de su cacique, Don Gonzalo.

En 1551, la corona ordenó el traslado a España de los descendientes de Francisco Pizarro y es así que la joven Francisca viajó a la Península junto con su medio hermano Francisco. Los dos fueron enviados a residir al castillo de la Mota, en Medina del Campo, donde Hernando Pizarro estaba detenido. Poco tiempo después, casaba Francisca con su tío y, entre los dos reunían una gran fortuna.

EL CURACA DE LIMA Y EL TRIBUTO

Cuando la fundación de la ciudad de Los Reyes, realizada en el mismo pueblo y sobre las estructuras del villorrio indígena, los naturales fueron desplazados y enviados a Chuntay, casas que habitaban temporalmente durante ciertas fiestas y labores agrícolas. El lugar fue posteriormente transformado en la iglesia y plaza de San Sebastián.

Sin embargo, al poco tiempo, y debido al crecimiento urbano de la nueva capital, faltó espacio para las casas y huertas de los vecinos españoles y, el marqués de Cañete decidió crear una reducción de indígenas llamada de Santa María Magdalena, en tierras del cacique de Lima y, en ellas enviaron también a los miembros de otros señoríos, es decir el de Maranga, Huatca, Guala, Amancaes y Callao. La segunda reducción del valle se creó en Sulco o Surco, voz adaptada según el hablante a la pronunciación del quechua costeño o serrano, y se situó en la cercanía del antiguo pueblo de Armatambo.

Por aquel entonces era cacique de Lima Don Gonzalo, quien había heredado de su hermano Guachiana-mo el gobierno del curacazgo. Nuestros conocimientos sobre la Lima indígena y los primeros tiempos de la ocupación española, los debemos a las dos probanzas que hizo Don Gonzalo, en los años de 1555 y 1559 ante la Real Audiencia de Los Reyes. Su objetivo fue el de demostrar los servicios, ayuda y colaboración prestados a la corona por su padre el curaca Taulichusco, su hermano y luego por él mismo.

No sólo habían sido usurpadas sus tierras para la edificación de la ciudad, sino que también se repartieron heredades entre los vecinos españoles. Aparte de esta contribución forzada de sus campos, los naturales proporcionaron toda clase de servicios como por ejemplo durante el levantamiento de Manco II, que puso en peligro la ciudad de Los Reyes. Los limeños legítimos participaron en la defensa de la capital, saliendo sus hombres a romper el cerco enemigo para buscar alimentos, leña y pasto para las cabalgaduras y luchando contra los atacantes. Igualmente tomaron parte en las guerras civiles entre españoles, pues ambos bandos les obligaron a servir en el transporte de armas y de víveres.

Por todos estos motivos Don Gonzalo encontró justo que, al confeccionarse, en tiempo de Gasca, la tasa y el tributo que los naturales debían pagar, se tomaran en consideración sus trabajos y esfuerzos. Además una severa baja demográfica agobiaba los pueblos andinos y sobre todo los de la costa debido a las circunstancias

ROSTWOROWSKI/ Tasa y tributo del curacazgo de Lima

de la conquista, la edificación de las ciudades y las enfermedades y epidemias nuevas que se abatieron sobre los habitantes indígenas, como resultado de la invasión. Es así que el Señorío de Lima que contaba en 1535 con unos 4,000 hombres, después de veinte años sólo poseía unos 200 a 250 varones (Rostworowski 1978; 1981-82).

El licenciado Gasca, en vista del descenso poblacional, recomendó no sólo la confección de un tributo moderado, sino de perdonar y exonerar de su pago por un año a los naturales. Sin embargo, la codicia de los encomenderos hizo que no se tomaran en cuenta sus sugerencias y la tasa de 1549 resultó muy alta para los naturales.

Veamos en qué consistía el tributo del curaca de Lima y los diferentes rubros comprendidos en él. El primero era un pago de treinta pesos de oro, cifra desmedida para quienes habían sido despojados de todos sus bienes. En algunos lugares, tal el caso del antiguo Señorío de Chímú, los curacas se vieron obligados a desenterrar las ofrendas funerarias de sus antepasados, para poder hacer frente a esas exigencias, pues los curacas omisos eran severamente castigados con azotes y prisión.

En la lista de la tasa seguía una entrega de maíz, trigo y frijoles cultivados en tierras de los indígenas cuando les quedaba tiempo libre después de trabajar en los campos, huertas y casa del encomendero. Todo aquello sin contar con el tributo de pescado fresco y seco, de aves y huevos. Otra carga muy pesada era la de servir en casa del cura doctrinero y ver por su sostenimiento.

Tan pesado tributo recaía en un número reducido de personas y por ese motivo no se exigió a los Lima el tremendo tributo textil que agobiaba a otros caciques, tributo que contribuyó a que muchos naturales se alejaran de sus pueblos de origen. Los ausentes, si bien continuaban pagando a sus caciques sus tributos en dinero, por lo menos se libraban del servicio personal en casa del encomendero, del cura y sobretodo no cumplían con la tasa textil. Situación que se observa en Acarí, en la visita realizada en 1593, donde los solteros y los viudos sin familia, abandonaban sus aldeas y se instalaban como forasteros en otros valles costeros (Rostworowski 1982 a).

A pesar de demostrar Don Gonzalo en sus dos probanzas todos los servicios prestados a Su Magestad, no se mereció respuesta alguna. En otro documento de 1564 pedía el cacique permanecer en "cabeza de Su Magestad", como lo estaba desde 1559, y no ser encomendado en Jerónimo de Silva, pues su situación se tornaría aún más apremiante, por las exigencias del nuevo amo (Rostworowski 1982 a).

En su patética súplica tampoco fue oído Don Gonzalo y debió ser una dura decepción para él, comprobar la indiferencia del gobierno virreinal al no reconocer los méritos y padecimientos suyos y de sus indios. El documento mencionado debió ser uno de los últimos firmados por Don Gonzalo. Lohmann halló y publicó su testamento, fechado de 1562; poco tiempo después fallecería el cacique de Lima; su sucesor es nombrado como Don Cristóbal Guacay en los testimonios que siguieron.

Documentos citados

Archivo General de Indias (sigla usada AGI)
Sección: Escribanía de Cámara 496- año 1556
" : Justicia 398 - año 1551
" : Patronato 90 B- Ramo 43- año 1556

Bibliografía

LOHMANN VILLENA, Guillermo
1984

Testamento del Curaca de Lima
Don Gonzalo Taulichuso / 1562/
Revista del Archivo General
de la Nación N° 7 segunda época.

ROSTWOROWSKI DE DIEZ CANSECO, María

1978

Señoríos indígenas de Lima y
Canta - Instituto de Estudios Peruanos
Lima.

1981-82

Las probanzas de don Gonzalo, curaca
de Lima / 1555-1559/
Revista Histórica Organo de la Acade-
mia Nacional de la Historia. Tomo XXXIII
Lima.

1982 a

Comentarios a la visita de Acarí en 1593.
Histórica Vol. VI, No.2 Pontificia Universi-
dad Católica del Perú.

ENCOMIENDAS DE FRANCISCO Y HERNANDO PIZARRO. TASA DE TRIBUTO

Yo el licenciado Mercado de Peñalosa oydor de la Real Audiencia e chancilleria que reside en esta ciudad de Los Reyes e alcalde de corte por Su Magestad. A vos Pedro de Avendaño scrivano de camara en la dicha Real Audiencia sabed que ante mi parecio el licenciado Juan Fernandez fiscal desta dicha Real Audiencia en nombre del licenciado Agreda fiscal del Real Consejo de Yndias e me hizo rrelacion diziendo que al derecho del fisco e hazienda Real conviene enbiar con cierta prouança que ante mi haze por carta rreceptoría del dicho Real Consejo en cierto pleito que trata con Hernando Piçarro tienen encomendados

f.1r/ asi en el termino desta ciudad como la del Cuzco e Charcas questan en vuestro poder pidiome compeliere se los diese en publica forma e yo de su pedimiento le mande dar e di este mi mandamiento para vos por el qual vos mando que luego que lo veais hagais sacar e saqueys de cada una de las dichas tasas un treslado poniendo por cabeça en cada una dellas este mi mandamiento e se lo deis en publica forma en manera que haga fee para que lo enbie con la dicha prouança, sin por ello le llevar derechos algunos atento que es cosa tocante al rreal fisco. Fecho en Los Reyes a treze de março de mill e quinientos e çinquenta e seis años sitando para lo ver sacar y corregir a la parte del dicho Hernando Piçarro e doña Francisca. El licenciado Mercado de Peñalosa. Por mandato del señor oydor. Juan de Padilla.
(Sigue la listas de las diversas encomiendas de Hernando y de Francisca Pizarro).

16 r / Lima.
Yo el licenciado Pedro Gasca a vos doña Francisca Pizarro hija del marqués don Francisco Piçarro e a vuestro tutor e curador en vuestro nombre e a vos don Gonçalo caçique principales e yndios vuestros sujetos del rrepartimiento de Lima que esta encomendado a vos la dicha doña Francisca e a cada uno e cualquier de vos sabed que en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proueydo y mandado açerca de la tasa que se a de hazer de los tributos que los naturales destos dichos rreynos an de dar a sus encomenderos asi para que los dichos encomenderos sepan lo que les an de pedir y lleuar como para que los dichos naturales sean bien tratados e se conseruen e aumenten se nombraron visitadores que visitasen el dichos vuestro rrepartimiento los quales como sabeis hizieron la visita del e la presentaron ante mi e por el gran conçepto que tengo de las conçiencias y rretitud del rreuerendisimo señor don fray Jeronimo de Loayza primer obistpo que fue desta çuadad de los Reyes y primer arçobispo que al presente es della y de los muy rreuerendisimos padres fray Thomas de San Martin prouinçial de la horden del señor Santo Domingo e fray Domingo de Santo Thomas de la dicha orden e de la spiriençia que de las cosas destas partes tienen los encomendé y cometi la viesen y al pie della me diesen su parecer açerca del tributo que le pareçiese // que buenamente el dicho rrepartimiento podra dar e asi me lo dieron e visto e comunicado con los visitadores e con todas las personas asi españoles como caçiques e yndios que pareçio que podia tener notiçia de la dispusiçion e posibilidad del dicho rrepartimiento e yndios del por virtud de las conçiencias que de Su Magestad para ello tengo que por estar ocupadas e ser tan notorias que aquí no van ynsertas tase a declare deuer dar el dicho rrepartimiento de Lima que vos esta encomendado en tanto que por Su Magestad e por mi en su rreal nombre o al susesor o susçesores en mi oficio de presidente otra cosa aserca de la dicha tasa disponen e mandan los tributos siguientes por la forma e manera que se sygue.

oro Primeramente vos el dicho caçique e yndios del dicho rrepartimiento dareys en cada un año a vuestros encomenderos treynta pesos de valor cada un peso de quaçientos (sic) e çinquenta maravedis puestos en casa del encomendero xxx pesos

mays Yten dareis cada un año quatroçientas fanegas de mays y quatroçientas fanegas de trigo y para poder dar el dicho mays y trigo sembrareis cada año diez fanegas de mays e diez fanegas de trigo e lo curareys y beneficiareys e si de las dichas sementeras de mays e trigo se cogeren mas de las dichas quatroçientas de trigo sea todo lo demas para vos los dichos caçique e yndios que lo sembrare des e cogeredes e si menos se cogeren lo cumplid porque esto se os manda para que mas seguramente podais dar las dichas quatroçientas fanegas de mays e quatroçientas de trigo que las aveis de dar y las dichas quatroçientas CCC fanegas

ROSTWOROWSKI/ Tasa y tributo del curacazgo de Lima

trigo	fanegas de mays lo aveis de ençerrar y darlo desgranado quando el encomendero os lo pi diere y el trigo ençerrado en espiga y vos el dicho encomendero lo aveis de trillar a vuestra costa con bueyes o yeguas e ayudareys vos el dicho caçique con algunos yndios a traer e limpiar el dicho trigo e mahiz aveys de poner vos el dicho caçique con los dichos yndios//	CCCC fanegas
17 r/	trezientas fanegas en casa del encomendero y los demás en el tambo de vuestro valle y si el dicho encomendero quysiere sembrar mas trigo o mahiz en el dicho valle con bueyes lo puede hazer con tanto que sea syn perjuzio de los dichos yndios y de sus tierras y aguas.	
frisoles	Yten dareis cada un año çinco fanegas de frisoles puestos en casa del encomendero.	v fanegas
aves	Yten dareis cada mes treinta e çinco aves la mitad hembras puestas en casa del encomendero	xxxv
hueuos	Yten dareis los viernes y quaresma y otros dias de pescado cada dia veynte y çinco hueuos y	
pescado	çinco arrelde de pescado fresco puesto en casa del encomendero.	xv v arrelde
pescado	Yten dareis cada un año diez arrobas de pescado	
salado	salado puesto en casa de vuestro encomendero.	x arrobas
seruicio	Yten dareis para el seruicio ordinario de casa	
para ganædo	ocho yndios que se truequen por sus mitas.	viii
	Yten tres yndios para ayuda a guardar los ganados.	iii
	Yten para que con menos cargos y escrupulo de conçiencia vos el dicho encomendero podais llevar los dichos tributos vos encargo e mando que doctrineys a los dichos naturales en las cosas de nuestra santa fe catolica e a biuir e guardar ley natural e buen poliçia e no aviendo clerigo pongais un español de buen exemplo e vida que los dotrine e yndustrie en lo susodicho.	
	Y porque al clerigo o rreligioso que dotrinare a los dichos naturales es justo que lo prouean de comoda sustentacion vos el dicho caçique e rrepartimiento en tanto que no ay diezmos de que el dicho clerigo o rreligioso se pueda sustentar le dareys en cada un año quinze fanegas de mays e ocho de trigo e cada dia de carne de los que estuuiere ocupado en vuestro rrepartimiento una anue y seis hueuos y los viernes y quaresma y otros dias de pescado diez hueuos y dos arrelde de pescado cada dia e yerua para su caualgadura e leña para quemar en su casa y el salario de dineros y otra cosa mas sy fuere menester para sustentacion del dicho clerigo o rreligioso lo pagareis vos el dicho encomendero o la parte que os cupiere.	
17v/	Y porque con los trabajos que con las alteraçiones pasadas aveis tenido estais faltos de aves y no terneis otra carne por este primero año no dareys mas de la mitad de las dichas aves que os mando dar cada mes a vuestro encomendero por manera que aveis de dar dozientas e diez aves este primero año a vuestro encomendero.	
	- Por tanto por el presente mandamos a vos la dicha doña Francisca Piçarro encomendero del dicho rrepartimiento e al dicho vuestro tutor e curador en vuestro nombre e a vos el dicho don Gonçalo caçique e principales e yndios del que guardeis y tengais la tasa arriba contenida..... (sigue)//	
18 r/	(sigue y firma de Pedro de Avendaño)	
18 v/	(certificación de Francisco de Hortigossa).	